

Tec. Admón. Erik Carbajal Romo, Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo y Lic. Salvador Neri Sosa, Regidor Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 141 fracción II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 7 y 56 fracción I inciso b) de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo; sometemos a consideración de este Ayuntamiento la presente iniciativa de **Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo**, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero. El servicio público de protección civil es fundamental para garantizar la seguridad y el bienestar de todos los ciudadanos, tanto en actividades cotidianas como en situaciones de emergencia o desastres provocados por fenómenos naturales o antropogénicos. Es responsabilidad del Gobierno Municipal, asegurarse de que se tomen las medidas necesarias para prevenir, preparar y responder de manera eficiente ante estas situaciones.

Segundo. Se tiene la inevitable responsabilidad y obligación de proporcionar auxilio a la población afectada por alguno de los fenómenos naturales o antropogénicos que llegarán a ocurrir en el Municipio y debe de realizarse con prontitud y eficacia, coordinando esfuerzos tanto con instituciones Federales, Estatales o de otros Municipios de acuerdo a la magnitud de las necesidades que imperen en el caso particular, para la prevención, auxilio recuperación y apoyo de la población que ha sufrido desastres.

Tercero. El presente Reglamento, permitirá regular las acciones que en esta materia se lleven a cabo en el Municipio, de prevención, mitigación, auxilio o salvaguarda y cuanto más sea necesario, de las personas, sus bienes, la propiedad pública y el medio ambiente; así como el restablecimiento y funcionamiento de los servicios públicos indispensables y sistemas estratégicos en casos de emergencia y desastre.

Cuarto. Incluyendo además disposiciones relacionadas con la difusión de información y la educación sobre protección civil en el municipio, con el objetivo de promover una cultura de prevención y preparación entre la población.

Quinto. La protección civil municipal implica la coordinación entre diferentes sectores y actores, como el gobierno local, las instituciones educativas, las organizaciones civiles y la población en general. Por lo que el Reglamento permitirá determinar las responsabilidades y funciones de cada uno de estos actores, así como los mecanismos de coordinación y colaboración necesaria, para llevar a cabo acciones conjuntas en situaciones de emergencia.

Sexto. El Reglamento, posibilitará el establecimiento de las normas y procedimientos que permitirán a la Administración Pública Municipal cumplir con esta responsabilidad de manera más eficiente, pronta y efectiva. Además de normar los procedimientos y acciones que se llevan a cabo dentro de la Dirección Municipal de Protección Civil.

Por lo anteriormente expuesto y fundado pongo a su consideración la siguiente iniciativa de:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE ACAXOCHITLÁN, ESTADO DE HIDALGO

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DEL OBJETO Y APLICACIÓN

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto definir y regular las acciones que en materia de protección civil se deben llevar a cabo en el Municipio, para la salvaguarda y protección de sus habitantes, así como de los asentamientos humanos y en general del territorio que integra el Municipio. Además de regular la estructura y el funcionamiento de la Dirección de Protección Civil.

Artículo 2. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, son de interés público y de observancia general y obligatoria para la Administración Pública, Ayuntamiento y la ciudadanía en general, en específico para los integrantes de la Dirección de Protección Civil, así como para los habitantes del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo.



Artículo 3. El contenido del presente Reglamento no pretende hacer distinciones entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones hechas hacia un género, representa ambos.

Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- II. **Agente Perturbador:** Son los fenómenos de origen natural o antropogénico con potencial de producir efectos adversos sobre, personas, bienes, infraestructura, servicios, planta productiva, así como el medio ambiente, que pueden ser afectados o dañados;
- III. **Albergue:** Es la instalación que se establece para brindar resguardo a las personas que se han visto afectadas en sus viviendas por los efectos de fenómenos perturbadores y en donde permanecen hasta que se da la recomendación o reconstrucción de sus viviendas;
- IV. **Área de protección:** Las zonas del territorio de la entidad que han quedado sujetas al régimen de protección civil, donde se coordinan los trabajos y acciones de los sectores público, privado y social en materia de prevención, auxilio y apoyo ante la eventualidad de una catástrofe o calamidad, así como las declaradas zonas de desastre;
- V. **Atlas Municipal de Riesgos:** Sistema integral de información sobre los agentes perturbadores y daños esperados, resultado de un análisis espacial y temporal sobre la interacción entre los peligros, la vulnerabilidad y el grado de exposición de los agentes afectables;
- VI. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- VII. **Contingencia:** La situación de riesgo derivada de actividades humanas, tecnológicas o fenómenos naturales, que pueden poner en peligro la vida o integridad física, de uno o varios grupos de personas o a la población de determinado lugar;
- VIII. **Desastre:** El resultado de la ocurrencia de uno o más agentes perturbadores, concatenados o no, de origen natural, de la actividad humana o aquellos provenientes del espacio exterior, que cuando acontecen en un tiempo y en una zona determinada, causan daños y que por su magnitud exceden la capacidad de respuesta de la comunidad afectada;
- IX. **Dirección:** Dirección de Protección Civil del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- X. **Director:** Director de Protección Civil;
- XI. **Fenómeno Antropogénico:** Agente perturbador producido por la actividad humana;
- XII. **Fenómeno Natural:** Agente perturbador producido por la naturaleza;
- XIII. **Gestión Integral de Riesgos:** El conjunto de acciones encaminadas a la identificación, análisis, evaluación, control y reducción de los riesgos, considerándolos por su origen multifactorial y en un proceso permanente de construcción;
- XIV. **Identificación de Riesgos:** Reconocer y valorar las pérdidas o daños probables sobre los agentes afectables y su distribución geográfica, a través del análisis de los peligros y la vulnerabilidad;
- XV. **Ley Estatal de Protección Civil:** Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo;
- XVI. **Ley Orgánica Municipal:** Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo;
- XVII. **Mitigación:** Es toda acción orientada a disminuir el impacto o daños ante la presencia de un agente perturbador sobre un agente afectable;
- XVIII. **Municipio:** Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XIX. **Peligro (amenaza):** Es la probabilidad de que se presente un evento de cierta intensidad que pueda ocasionar daño a un sitio dado;
- XX. **Presidente Municipal:** Presidente Municipal Constitucional de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XXI. **Prevención:** Conjunto de acciones y mecanismos implementados con antelación a la ocurrencia de los agentes perturbadores, con la finalidad de conocer los peligros y/o los riesgos, identificarlos, eliminarlos o reducirlos, evitar o mitigar su impacto destructivo sobre las personas, bienes, infraestructura, así como anticiparse a los procesos sociales de construcción de los mismos;
- XXII. **Reconstrucción:** La acción transitoria orientada a alcanzar el entorno de normalidad social y económica que prevalecía entre la población antes de sufrir los efectos producidos por un agente perturbador en un determinado espacio o jurisdicción, este proceso debe buscar en la medida de lo posible, la reducción de riesgos existentes, asegurando la no generación de nuevos riesgos y mejorando para ellos las condiciones preexistentes;
- XXIII. **Reducción de Riesgos:** Intervención preventiva de individuos, instituciones y comunidades que nos permite eliminar o reducir, mediante acciones de preparación y mitigación, el impacto adverso de los desastres;
- XXIV. **Reglamento:** Reglamento de Protección Civil del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XXV. **Reglamento Interior de la Administración:** Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo;
- XXVI. **Reglamento Interior de Trabajo:** Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Acaxochitlán, Estado de Hidalgo; y



XXVII. Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos: Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. Es responsabilidad de todas las dependencias de la Administración Pública, así como de los sectores sociales y privados, colaborar de manera coordinado en las acciones de protección civil, con las autoridades municipales competentes en la materia.

TÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS GENERALIDADES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 6. La Dirección será el primer nivel de respuesta y de gestión en el Municipio, cuando se presente algún agente perturbador que pueda afectar a la población, a sus bienes o a su entorno. Organizando respuestas inmediatas ante circunstancias de emergencia, mediante acciones que procuren la integridad de las personas.

Artículo 7. El titular de la Dirección, ostentará el cargo de Director el cual llevará a cabo las facultades y obligaciones que le confieren las Leyes en la materia, el Reglamento Interior de la Administración, el presente Reglamento y las demás normativas municipales aplicables.

Para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones se auxiliará del personal de la Dirección a su cargo.

Artículo 8. La Dirección para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones contara con la siguiente estructura:

- I. Director de Protección Civil;
- II. Subdirector de Protección Civil;
- III. Jefe de Guardia (primer y segundo turno);
- IV. Jefe de Servicio (primer y segundo turno);
- V. Paramédicos (primer y segundo turno);
- VI. Operadores (primer y segundo turno); y
- VII. Auxiliar Administrativo.

Artículo 9. Para ser titular de la Dirección de Protección Civil se requiere cumplir con una serie de requisitos los cuales son los establecidos en el artículo 128 de la Ley Orgánica Municipal:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos;
- II. No haber sido condenado por delito doloso;
- III. Contar con título profesional, con formación técnica en materia de prevención de riesgos, protección civil o disciplinas afines, con experiencia mínima de un año y preferentemente estar afiliado a algún Colegio de Profesionistas de la entidad, o algún otro Colegio que tenga presencia a nivel nacional;
- IV. En caso de no contar con licenciatura, contar con experiencia mínima comprobable de tres años en el área de Protección Civil, con cursos sobre protección civil, gestión integral de riesgos, prevención y atención de desastres o cualquier otro relacionado a protección civil; y
- V. Además, las que establece el artículo 9, del Reglamento Interior de Trabajo.

Artículo 10. De conformidad con lo establecido en el artículo 121 BIS de la Ley Orgánica Municipal, el Titular de la Dirección de Protección Civil, está obligado a certificarse en el Estándar de Competencia, por conducto de la dependencia o entidad competente durante el primer año de su gestión, en caso de incumplir esta disposición tendrá que ser removido de su cargo.

Artículo 11. Cuando exista una situación de emergencia, la ayuda a la población deberá ser la prioridad, la Dirección será la primera instancia de intervención.

En caso de que sea necesaria la intervención de las dependencias de la Administración Pública Municipal, los sectores sociales y privados deberán de participar en forma conjunta.

Artículo 12. Si llegara a darse el caso, que la emergencia o desastre supere la capacidad de respuesta del Municipio, el Presidente Municipal solicitará la intervención y apoyo de la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión



de Riesgos, si esta resultara ser insuficiente, se procederá a informar a las instancias federales correspondientes para su oportuna intervención.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS REGLAS INTERNAS DE TRABAJO

Artículo 13. Los integrantes de la Dirección de Protección Civil para lograr la plena realización de sus deberes, tendrán que cumplir con los siguientes principios rectores de trabajo:

- I. Aplicar los principios normativos de servicio a la comunidad, disciplina y el respeto a los derechos humanos;
- II. Imparcialidad, profesionalismo, eficacia, eficiencia y respuesta rápida en la prestación de asistencia y la entrega de recursos a la población en momentos de emergencia o catástrofe;
- III. Salvaguardar en todo momento la integridad física y el patrimonio de la población;
- IV. Asistir a las capacitaciones o cursos de actualización, que sean impartidos por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos, así como por instituciones privadas que se encuentren certificadas, solicitando la constancia respectiva;
- V. Poner a disposición de las autoridades competente los bienes recuperados durante un servicio;
- VI. Garantizar a los ciudadanos la prestación adecuada de los servicios que brinda la Dirección; y
- VII. Atender con prontitud y seguridad todas las llamadas de auxilio, operando con precaución y pericia las unidades automotrices utilizando cuando sea necesario la barra de luces de emergencia y códigos sonoros.

Artículo 14. A fin de utilizar los uniformes, insignias y herramientas de trabajo de manera adecuada, los miembros de la Dirección deberán cumplir con las siguientes responsabilidades:

- I. Portar el uniforme de manera completa;
- II. Bajo ninguna circunstancia hacer uso de prendas civiles con el uniforme;
- III. Hacer uso de los distintivos que acrediten su nivel;
- IV. Utilizar de manera responsable el equipo y herramientas de trabajo;
- V. Mantener en buen estado el equipo y herramientas de trabajo, dándoles el mantenimiento correspondiente;
- VI. Reportar oportunamente cualquier daño o pérdida que pudiera sufrir el equipo y herramientas de trabajo;
- VII. No poseer ningún aparato o equipamiento de seguridad o protección propiedad del Municipio para uso personal;
- VIII. Hacer uso de manera adecuada del sistema de radiocomunicación, utilizando las claves oficiales respectivas;
- IX. Ordenar y colocar en lugar correspondiente los chaquetones, botas, cascos y demás equipo y herramientas de trabajo al término de cada turno; y
- X. Las demás responsabilidades que les indique su superior jerárquico, tomando en cuenta que las emergencias sean atendidas.

Artículo 15. Los miembros de la Dirección deberán atenerse a un régimen disciplinario para garantizar, su óptimo funcionamiento por lo que deberán apegarse a las siguientes obligaciones:

- I. Seguir las instrucciones de sus superiores jerárquicos;
- II. Actuar con respeto y cortesía hacia sus superiores jerárquicos, colegas y la población en general;
- III. Al operar en circunstancias de alto riesgo se tiene el deber de adherirse a sus principios rectores, siguiendo el liderazgo del Director, para garantizar que todos los servicios prestados sean de la máxima eficiencia, eficacia y seguridad;
- IV. Es obligatorio que cada seis meses todos los miembros de la Dirección se sometan periódicamente a reconocimientos médicos y toxicológicos para garantizar su aptitud para el servicio. Siendo esto esencial para garantizar la seguridad y el bienestar tanto de los integrantes de la Dirección como de la población general;
- V. Realizar la entrega oportuna y puntual de la transferencia de guardia al personal del turno entrante, asegurándose de entregar las unidades automotrices y las áreas de trabajo ordenadas, así como el equipamiento y las herramientas de trabajo. Además, se debe informar por escrito a través del formato de transferencia de guardia si se entrega con algún tipo de deterioro;
- VI. Además del informe de traslado, es necesario llevar un registro detallado de todos los servicios prestados durante cada turno. Esto implica rellenar meticulosamente el registro de servicios, anotando cualquier información relevante sobre los servicios prestados, así como la salida y el regreso de todos los vehículos, el registro se utilizará como referencia crucial para uso futuro y ayuda a mantener la calidad y el nivel de los servicios prestados; y
- VII. Las demás obligaciones que determine el superior jerárquico, derivado de las mismas actividades que se presenten de manera futura.



Artículo 16. La jornada laboral de los integrantes de la Dirección se realizará por turnos de 24 horas de trabajo por 24 horas de descanso.

Por caso de emergencia los integrantes de la Dirección no podrán realizar el relevo de jornada hasta que no terminen las actividades asignadas.

TÍTULO TERCERO DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO PRIMERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 17. Son autoridades en materia de protección civil las siguientes:

- I.El Ayuntamiento;
- II.El Presidente Municipal;
- III.La Comisión Permanente del Ayuntamiento de Protección Civil; y
- IV.La Dirección de Protección de Protección Civil.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 18. El Atlas Municipal de Riesgos deberá ser aprobado por el Ayuntamiento dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes al inicio de la administración municipal, y su actualización deberá aprobarse cada dos años. Para cumplir con este requisito, en el ejercicio fiscal correspondiente se deberá incluir la asignación presupuestal necesaria en el presupuesto de egresos.

Artículo 19. Es facultad del Ayuntamiento elaborar e implementar el correspondiente Programa Municipal de Protección Civil, así como los planes de contingencia que sean necesarios ante fenómenos o riesgos específicos.

Artículo 20. El Ayuntamiento incorporará criterios de prevención a las normas de construcción siendo estas de gran importancia para garantizar la seguridad y reducir los riesgos asociados a los proyectos de construcción.

Artículo 21. Es facultad del Ayuntamiento atender los recursos que se interpongan con motivo de la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 22. Es obligación del Ayuntamiento la aprobación de los manuales técnicos y otros documentos relacionados que se consideren necesarios para la aplicación eficaz del presente Reglamento.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL

Artículo 23. Es facultad del Presidente Municipal garantizar la seguridad y el bienestar de la población, prestando servicios esenciales de protección civil, manteniendo el orden público durante eventos, festivales y reuniones públicas para garantizar la seguridad de todos.

Artículo 24. El Presidente Municipal deberá de acordar con la Dirección, la red municipal de brigadas comunitarias, los grupos de voluntarios y los sectores público, social y privado para garantizar medidas eficaces de protección civil y gestión de riesgos.

Artículo 25. El Presidente Municipal creará estrategias eficaces que promuevan el desarrollo de una cultura de protección civil en el Municipio, con iniciativas destinadas a aumentar la conciencia sobre la prevención ante los desastres, la gestión de riesgos y los protocolos de respuesta.

Artículo 26. El Presidente Municipal priorizará la educación y conciencia en materia de protección civil garantizando que los ciudadanos tengan acceso a información sobre los riesgos y peligros potenciales de su zona, proporcionado a través de la Dirección formación y recursos que les permitan prepararse para las situaciones de emergencia.

Por lo que el presidente podrá celebrar convenios con los centros educativos del Municipio para poder implementar pláticas informativas preventivas impartidas a través de la Dirección, sobre situaciones de emergencias que se pudieran originar en el Municipio.



Artículo 27. Es responsabilidad del Presidente Municipal emitir la declaración de emergencia, en caso de situación de crisis. Lo que permitirá tomar medidas rápidas y decisivas para mitigar el impacto del fenómeno ya sea natural o antropogénico, permitiendo la asignación de recursos, el despliegue de personal de emergencia y la aplicación de medidas destinadas a proteger la salud y la seguridad de la población afectada.

Artículo 28. En los casos en que así sea necesario el Presidente Municipal a través de la Dirección podrá establecer una comisión especial, encargada de reunir, administrar y asignar los diversos canales de distribución de las donaciones de bienes y otros recursos que se recauden para apoyar y auxiliar a la población o comunidades afectadas por una emergencia o desastre.

Artículo 29. El Presidente Municipal tendrá la facultad de solicitar informes sobre las acciones y procedimientos operativos realizados en materia de protección civil por parte de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 30. Para garantizar el cumplimiento del presente Reglamento, la Comisión vigilará a las instituciones, organizaciones y empresas de los sectores público, social y privado de su competencia, a través de la supervisión de la Dirección.

Artículo 31. Es responsabilidad de la Comisión garantizar la inclusión de una sección dedicada a la protección civil en el Plan Municipal de Desarrollo, en donde se establezcan medidas integrales para garantizar la seguridad y el bienestar del Municipio en caso de desastres o emergencias imprevistas.

Artículo 32. La Comisión debe garantizar que se realicen las asignaciones presupuestales necesarias en el ejercicio fiscal correspondiente para realizar las actividades relacionadas con la protección civil.

Artículo 33. La Comisión deberá de proponer las modificaciones al presente reglamento si se presentara algún mandato legal por las Leyes en la materia.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA DIRECCIÓN

Artículo 34. Para la ejecución de sus funciones y obligaciones la Dirección deberá cumplir con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejecutar acciones para la promoción desde la niñez, de la responsabilidad social que implica la protección civil, remarcando la importancia de la prevención y la autoprotección ante los riesgos y peligros que implica algún agente perturbador;
- II. Atender con prontitud las emergencias que surjan y afecten a la población del municipio por la presencia de un agente perturbador;
- III. Asumir un papel activo y sumarse a los esquemas de coordinación regional e intermunicipal propuestos por la Subsecretaría de Protección Civil y Gestión de Riesgos en materia de capacitación, prevención, gestión de riesgos y manejo de emergencias;
- IV. Realizar recorridos de supervisión en el Municipio con la finalidad de efectuar durante el temporal de lluvias el corte y retiro de árboles que amenacen la tranquilidad y seguridad de los habitantes del municipio;
- V. Establecer y mantener relaciones con instituciones de educación superior, investigadores y expertos en el campo de la protección civil y el tratamiento de fugas, derrames y otras actividades relacionadas, así como con organizaciones públicas y privadas que puedan proporcionar conocimientos y técnicas avanzadas para las operaciones de la Dirección; y
- VI. Las demás que su superior jerárquico le indique.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR

Artículo 35. Además de las establecidas en el artículo 129 de la Ley Orgánica Municipal y el artículo 102 del Reglamento Interior de la Administración, el Director para el pleno cumplimiento de sus facultades y obligaciones deberá cumplir con lo siguiente:



- I. Realizar inspecciones minuciosas en diversos establecimientos, como empresas, viviendas y obras públicas o privadas para garantizar la seguridad y la protección del bienestar físico de las personas y sus bienes, así como la preservación del entorno ecológico dentro de la jurisdicción del Municipio;
- II. Para garantizar la seguridad de las personas y sus pertenencias, así como la preservación del entorno ecológico dentro del Municipio, será necesario realizar inspecciones en empresas, comercios, viviendas residenciales, obras públicas o privadas y todo tipo de instalaciones que representen peligro;
- III. Proporcionar dictámenes y aprobaciones solicitadas por diversos organismos municipales y otras autoridades tanto federales, estatales como municipales;
- IV. Vigilar que los elementos de la Dirección se atengan a los principios rectores, normas de legalidad, eficacia y profesionalidad;
- V. Coordinar, supervisar y garantizar la calidad de los servicios de protección civil que se prestan a la población;
- VI. Analizar y evaluar la información necesaria para la emisión del Dictamen de Visto Bueno, en la tramitación de los permisos para la realización de espectáculos, así como la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y construcción, debido a los posibles riesgos;
- VII. Supervisar que, conforme a las disposiciones aplicables, las empresas comerciales, industriales y de servicios, así como las entidades públicas, cuenten con un Sistema de Prevención y Protección Civil adecuado a las actividades que realizan y que implementen programas de capacitación en materia de protección civil para su personal;
- VIII. Elaborar anualmente un informe en el que se detallen todos los servicios prestados por la Dirección a lo largo del año, con el fin de proponer políticas encaminadas a prevenir los accidentes y contingencias más frecuentes;
- IX. Poner a consideración del Presidente Municipal los nombramientos, y promociones del personal;
- X. Compilar y analizar la información que deberá incorporarse al Atlas de Municipal Riesgos;
- XI. En conjunto con el Subdirector elaborar los inventarios de recursos materiales y humanos disponibles en el Municipio, para los casos de emergencia y desastre
- XII. Brindar asesoría técnica, para la formulación e implementación de Programas Internos y Especiales de Protección Civil; y
- XIII. Los demás que determinen las disposiciones legales en la materia y su superior jerárquico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SUBDIRECTOR

Artículo 36. El Subdirector, además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 203 del Reglamento Interior de la Administración, tendrá a su cargo el cumplimiento de las que a continuación se presentan:

- I. Supervisar las inspecciones y evaluaciones de seguridad en los establecimientos que lo requieran por la naturaleza de sus actividades;
- II. Coordinar eficazmente los servicios de comunicación utilizados por los servicios operativos. Esto incluye organizar y supervisar los servicios de radios, teléfonos o cualquier otro medio de comunicación utilizado por el equipo;
- III. Realizar notificaciones y levantar las actas correspondientes;
- IV. Realizar la evaluación inicial de la magnitud de una contingencia o catástrofe emergente para determinar las medidas necesarias para mitigar su impacto, transmitiendo de inmediato la información al Director para garantizar una respuesta rápida y coordinada;
- V. Realizar visitas de inspección ordenadas por el Director a inmuebles e instalaciones para verificar el cumplimiento de las disposiciones normativas correspondientes;
- VI. Inspeccionar las condiciones de seguridad durante las concentraciones masivas para prevenir cualquier peligro potencial que pueda surgir;
- VII. Verificar el cumplimiento de todos los requisitos de seguridad en relación con la expedición y renovación de licencias de funcionamiento y de construcción;
- VIII. crear un catálogo completo de cursos y programas de formación que puedan ayudar a las personas y a las organizaciones a mantenerse al día sobre las últimas normativas de seguridad; y
- IX. Las demás que determinen las disposiciones legales en la materia y el Director.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE GUARDIA

Artículo 37. Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 204 del Reglamento Interior de la Administración el Jefe de Guardia deberá cumplir con las siguientes:



- I. Responder a las llamadas de emergencia de la población de forma eficiente, cálida y profesional;
- II. Dirigir las acciones de prevención, atención y mitigación de siniestros que puedan presentarse en el Municipio;
- III. Elaborar informes claros y concisos que documenten las actividades realizadas durante su turno;
- IV. Supervisar el funcionamiento eficaz y el mantenimiento adecuado de la base y el equipo bajo su responsabilidad;
- V. Tomar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad física y el bienestar del personal que participa en la prestación de servicios dentro de la unidad, mediante la aplicación de protocolos de seguridad apropiados;
- VI. Durante la prestación de los servicios, es de suma importancia permanecer en constante comunicación con el Director o Subdirector para garantizar que se siguen todas las directrices relacionadas con la prevención, ataque, control y extinción de incendios, fugas y otras emergencias cotidianas. Esto incluye informar rápidamente de cualquier incidente o peligro potencial a las autoridades competentes y tomar medidas rápidas y eficaces para mitigar cualquier riesgo;
- VII. Canalizar de inmediato cualquier solicitud de servicio, ayuda o apoyo realizado por la población;
- VIII. Garantizar que no se interrumpa la prestación de servicios esenciales a la población en ningún momento;
- IX. Dirigir los centros de acopio y abastecimiento de recursos para recibir y ayudar a las personas afectadas por riesgos, emergencias o desastres;
- X. Registrar la salida de los vehículos, su llegada al lugar y su regreso;
- XI. Mantener comunicación oportuna con el personal de emergencia a su cargo;
- XII. Entregar en tiempo y forma la información y documentación capturada y registrada durante el turno y en los cambios de turno;
- XIII. Durante el turno, recopilar y guardar todos los datos necesarios del servicio y las novedades para seguimientos de información; y
- XIV. Las demás que le sean designadas por el Director y el Subdirector.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL JEFE DE SERVICIO

Artículo 38. El Jefe de Servicio además de las establecidas en el artículo 205 del Reglamento Interior de la Administración deberá cumplir con las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Proporcionar apoyo a su alcance cuando se produzcan desastres fuera del Municipio y requieran atención concurrente, siempre que los recursos disponibles sean suficientes y previa autorización del Presidente Municipal y el Director, el apoyo puede brindarse con el despliegue de mano de obra, equipo y asistencia logística;
- II. Adoptar medidas de asistencia y recuperación para hacer frente a las secuelas de los efectos perjudiciales causados por una catástrofe;
- III. Ejecutar los planes de emergencia establecidos y coordinar los procedimientos de respuesta a emergencias;
- IV. Analizar y gestionar la seguridad de los actos con gran afluencia de público; y
- V. Las que le determinen sus superiores jerárquicos, tomando en cuenta el nivel establecido en la estructura orgánica.

SECCIÓN QUINTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PARAMÉDICOS

Artículo 39. Serán facultades y obligaciones de los paramédicos además de las establecidas en el artículo 206 del Reglamento Interior de la Administración las siguientes:

- I. Proporcionar atención médica en emergencias;
- II. Evaluar el estado del paciente en el lugar de los hechos y realizar el diagnóstico preliminar;
- III. Utilizar equipos y dispositivos técnicos para estabilizar a los pacientes o proporcionarles tratamiento inmediato;
- IV. Trasladar al paciente a un centro de atención;
- V. Monitorear el estado del paciente mientras se traslada al hospital;
- VI. Colaborar con las partes interesadas (policía, bomberos, médicos, etc.);
- VII. Informar a los hospitales y centros de salud sobre el estado del paciente;
- VIII. Seguir las normas legales, las normas de salud y seguridad, así como los protocolos y procedimientos médicos establecidos;
- IX. Formarse continuamente para estar al día con los nuevos tratamientos y procedimientos médicos; y



X.Las que le determinen sus superiores jerárquicos, tomando en cuenta el nivel establecido en su estructura orgánica.

SECCIÓN SEXTA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

Artículo 40. Los Operadores además de cumplir con las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 207 del Reglamento Interior de la Administración deberán cumplir con las siguientes:

- I.Manejar el equipo de las ambulancias y responder a las transmisiones por radio;
- II.Identificar los predios en donde se susciten los acontecimientos;
- III.Conocer las rutas a los hospitales o centros médicos;
- IV.Buscar la ruta más rápida para llegar a los hospitales o centros médicos;
- V.Conocer la ubicación del equipo de protección y de atención médico;
- VI.Asegurarse de que la unidad médica se mantiene en condiciones óptimas;
- VII.Inspeccionar las unidades operativas para su buen funcionamiento;
- VIII.Supervisar el mantenimiento de las unidades;
- IX.Evaluar el estado de los equipos operativos; y
- X.Las que le determinen sus superiores jerárquicos, tomando en cuenta el nivel establecido en su estructura orgánica.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Artículo 41. Además de las facultades y obligaciones establecidas en el artículo 208 del Reglamento Interior de la Administración deberán:

- I.Realizar el control administrativo del correo institucional;
- II.Redactar los distintos documentos administrativos;
- III.Verificar la asistencia y compilar los justificantes;
- IV.Realizar la recepción y entrega de distintos documentos administrativos al Director;
- V.Producir material audiovisual y didáctico para impartir temas de cultura de protección civil;
- VI.Organizar, resguardar y digitaliza el archivo de trámite y de concentración de la Dirección;
- VII.Observar las normas, políticas y directrices de transparencia y rendición de cuentas, protección de datos personales y administración documental;
- VIII.Organizar, resguardar y digitalizar el archivo de trámite y concentración de la Dirección; y
- IX.Las que le determinen sus superiores jerárquicos, tomando en cuenta el nivel establecido en su estructura orgánica.

TÍTULO CUARTO DEL CONSEJO MUNICIPAL Y LOS PROGRAMAS

CAPÍTULO PRIMERO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 42. El Consejo Municipal de Protección Civil es una instancia de coordinación y prevención de riesgos entre los sectores público, social y privado. Su objetivo primordial es establecer un marco sólido de respuesta ante emergencias o desastres provocados por agentes perturbadores y adoptar las medidas necesarias para restablecer la normalidad.

Artículo 43. El Consejo Municipal estará integrado por:

- I.Un Presidente, que será el Presidente Municipal;
- II.Un Secretario Ejecutivo, que será el Secretario General Municipal;
- III.Un Secretario Técnico, que será el titular de la Dirección Municipal de Protección Civil;
- IV.La red Municipal de brigadistas y;
- V.Los grupos voluntarios y representantes de los sectores social y privado.



Artículo 44. El Consejo Municipal de Protección Civil es responsable de establecer acciones coordinadas con los respectivos sistemas de protección civil de los municipios vecinos, con el sistema estatal y con los sectores público, social y privado para prevenir y atender de manera integral los desastres ocasionados por la ocurrencia de cualquier agente perturbador.

Artículo 45. El Consejo Municipal se reunirá en sesiones ordinarias al menos dos veces al año, y celebrará sesiones extraordinarias siempre que sea necesario para tratar asuntos urgentes que requieran atención inmediata.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 46. La Dirección para su adecuado funcionamiento contará con:

- I. Programa Municipal de Protección Civil;
- II. Atlas Municipal de Riesgos;
- III. Inventarios; y
- IV. Directorios de recursos materiales y humanos del Municipio.

Artículo 47. Toda vez que la Dirección constituye el primer nivel de respuesta oficial y organizada en caso de riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre, el Programa Municipal de Protección Civil fijará las políticas, estrategias y lineamientos que regulen las acciones de los sectores público, social y privado en materia de protección civil en su territorio y serán obligatorios para todas las áreas de los sectores mencionados, así como para las personas físicas o morales que habiten, actúen o estén establecidas en él.

Artículo 48. El Programa Municipal de Protección Civil contendrá:

- I. Los procedimientos operativos a realizar con organizaciones civiles y brigadas vecinales, dentro de su respectivo ámbito de influencia y demarcación;
- II. Los lineamientos relativos a la formulación y actualización del inventario de equipo, herramientas y materiales útiles en tareas de protección civil, el cual deberá mantenerse permanentemente renovado, clasificado y ubicado; y
- III. Los lineamientos relativos a la cuantificación, clasificación y ubicación de los recursos humanos del Municipio, atendiendo a su especialidad y disponibilidad, para intervenir en acciones de protección civil.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS PROGRAMAS INTERNOS DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 49. Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su propia naturaleza o por el uso al que estén destinados, reciban una afluencia permanente o eventual de personas, están obligados a presentar un Programa Interno de Protección Civil y Planes de Contingencia ante situaciones que representen un peligro para su personal y para la población en general.

Artículo 50. Los responsables de la administración y operación de las actividades mencionadas en el artículo anterior deberán integrar las unidades internas de protección civil con su respectivo personal.

Artículo 51. Toda persona física o moral deberá informar a la Dirección de forma directa de cualquier alto riesgo, siniestro o desastre que se presente o pudiera presentarse.

Artículo 52. En los Programas Internos de Protección Civil y Planes de Contingencia se debe observar lo siguiente:

- I. Deberán presentarse de forma impresa a la Dirección, para su evaluación y en su caso aprobación;
- II. Su presentación deberá ser conforme a la Ley Estatal de Protección Civil y el Reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables;
- III. Las Áreas de la Administración Pública, así como el sector social y privado, están obligados a elaborar e implementar permanentemente en sus inmuebles los Programas Internos de Protección Civil;
- IV. La vigencia del Programa Interno de Protección Civil es de un año, el cual será renovado o actualizado a partir de la fecha en que fue expedida su aprobación;
- V. Al expirar la vigencia del Programa Interno de Protección Civil, se tramitará su renovación en un lapso que no exceda los 30 días naturales de su término;



- VI. Toda modificación, ampliación o alteración en el diseño original de las instalaciones, implicará la necesidad de replantear los procedimientos de actuación descritos en el Programa Interno de Protección Civil, siendo necesaria su adecuación en base a la nueva distribución existente, exhibiendo a la Dirección para tal caso la documentación que sustente dicha actividad, en un término no mayor de 30 días naturales, a partir de la conclusión de los trabajos efectuados;
- VII. La Dirección, se reserva el derecho de realizar la inspección física del inmueble, con el objeto de verificar lo estipulado en el Programa Interno de Protección Civil;
- VIII. La Dirección aprobará o formulará las observaciones por escrito al Programa Interno de Protección Civil, dentro de los 15 días naturales posteriores a su recepción; y
- IX. Cuando la Dirección formule observaciones al Programa, el cumplimiento de las mismas se realizará en un plazo de 7 días hábiles, a partir de que se hace del conocimiento.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS PROGRAMAS ESPECIALES DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 53. Para la realización de eventos masivos o espectáculos públicos será necesario presentar a la Dirección un Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 54. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia de 500 hasta 2500 personas, la Dirección para la realización del evento o espectáculo, podrá expedir la aprobación del Programa Especial de Protección Civil a que haya lugar y será responsable de la adopción de las medidas de protección civil que sean pertinentes, según la naturaleza y magnitud del acto. El organizador deberá presentar el Programa Especial de Protección Civil con una anticipación de 10 días hábiles al evento, el cual deberá ser aprobado o rechazado a más tardar 3 días hábiles anteriores a la celebración del evento.

Artículo 55. Tratándose de eventos masivos o espectáculos públicos con asistencia de más de 2,500 a 10,000 personas:

- I. El organizador presentará a la Dirección un desglose por tiempos y actividades del evento y el Programa Especial de Protección Civil. El plazo para la presentación de esta documentación será de 21 días hábiles anteriores al evento;
- II. Dentro de los 5 días naturales siguientes a la entrega de la documentación de que trata la fracción anterior, la Dirección, realizará la correspondiente visita de inspección; y
- III. Si los resultados de la visita de inspección son satisfactorios se procederá a aprobar el Programa Especial de Protección Civil y se expedirá la autorización del evento o espectáculo.

Artículo 56. Los promotores, organizadores o responsables de la realización de eventos o espectáculos públicos, en áreas o inmuebles de afluencia masiva diferentes a su uso habitual, deberán, previa a su realización, presentar un Programa Especial de Protección Civil, acorde a las características de tales eventos o espectáculos.

Artículo 57. Sin perjuicio de las demás disposiciones aplicables, todos los eventos o espectáculos públicos masivos, estarán sujetos a lo siguiente:

- I. El organizador quedará obligado a implementar las medidas que determinen la Dirección, así como las que Seguridad Pública y demás autoridades consideren pertinentes;
- II. Los dispositivos de protección civil, comprenderán el sitio y perímetro donde se desarrollen, incluyendo rutas de acceso, egreso y rutas de evacuación, así como estacionamientos, para salvaguardar a los asistentes y vecinos del lugar, sus bienes y entorno;
- III. La utilización de tribunas, templete u otras estructuras temporales en el área del evento o espectáculo, obligará al organizador a presentar Carta Responsiva del profesional a cargo de la instalación, con el visto bueno de la Dirección de Protección Civil y la Dirección de Obras Públicas;
- IV. Las modificaciones y adecuaciones físicas que se realicen en el lugar de celebración del evento o espectáculo, serán supervisadas por la Dirección;
- V. Los cuerpos de seguridad privada y los servicios médicos y de atención de emergencias, contratados por el organizador, deberán estar legalmente constituidos, acreditados y reconocidos por las autoridades competentes;
- VI. Previo al evento y durante el mismo, la Dirección, supervisará que las medidas de protección civil propias del evento o espectáculo sean cumplidas;
- VII. El organizador del evento o espectáculo, deberá pagar los derechos, cuotas o apoyo, cualquier cantidad que resulte de la intervención de la Administración Pública Municipal en la realización del mismo;



- VIII. Los servicios médicos, señalamientos y servicios sanitarios, deberán ser provistos por el organizador en cantidad suficiente, conforme al aforo previsto;
- IX. Los organizadores serán responsables de ejecutar las demás acciones que se requieran, para la salvaguarda y desarrollo del evento;
- X. Para las actividades deportivas, artísticas o culturales que se desempeñen al aire libre, se deberá presentar solicitud en la que se incluya el recorrido para la obtención del visto bueno y aprobación de la Dirección; y
- XI. Los organizadores deberán sujetarse estrictamente al pliego de lineamientos que para el evento expedirá la Dirección, así como presentar toda la documentación requerida.

Artículo 58. Los organizadores, promotores o responsables de espectáculos tradicionales y populares que pretendan presentar juegos pirotécnicos en los que se utilice material explosivo, deberán solicitar autorización a la Dirección con 14 días naturales de anticipación, mediante los formatos que al efecto expida la Dirección, con los datos y documentos siguientes:

- I. Nombre y domicilio del solicitante;
- II. Lugar, fecha y hora de la quema de los juegos pirotécnicos;
- III. Copia del contrato de servicio en el cual se deberá especificar:
 - a) Potencia;
 - b) Tipo; y
 - c) Cantidad de artificios.
- IV. Plan de uso y contingencia;
- V. Croquis del lugar donde se realizará la quema en un radio de mil metros; y
- VI. Presentar el permiso que emite la Dirección General del Registro Federal de Armas de Fuego y Control de Explosivos.

La Dirección tendrá un término de 7 días hábiles, para emitir la autorización correspondiente.

Artículo 59. En el caso de que se pretenda utilizar juegos pirotécnicos en cualquier otro espectáculo público, que no sea tradicional y popular, la información a que se refiere el artículo anterior en sus fracciones I a VI, se deberá anexar el Programa Especial de Protección Civil.

Artículo 60. Tratándose de situaciones no programadas que puedan implicar algún riesgo socio-organizativo y ante la falta de un Programa Especial de Protección Civil, la Dirección de acuerdo a su competencia adoptará todas aquellas medidas de preparación, mitigación y en su caso, auxilio que resulten aconsejables, atendiendo a la naturaleza de los mismos.

Artículo 61. La Dirección tendrá la facultad de dar de baja el Programa Interno o Especial que aún se encuentre vigente en los siguientes casos:

- I. Comprobación del incumplimiento de lo establecido en el Programa, mediante inspección practicada al inmueble;
- II. La falta de capacitación o adiestramiento de los grupos internos de primera respuesta (Brigadas);
- III. Incumplimiento en la práctica de simulacros, para someter a prueba los planes de emergencia; y
- IV. Fallas graves en la activación del Plan de Contingencias durante una situación de emergencia o desastre.

Artículo 62. El pago por los dictámenes de visto bueno por parte de la Dirección, se realizarán a la Dirección de Mercados y Reglamentos siendo este de acuerdo a la magnitud del evento

TÍTULO QUINTO DE LAS ACCIONES E INSTRUMENTOS DE PREVENCIÓN

CAPÍTULO PRIMERO DEL ATLAS MUNICIPAL DE RIESGOS

Artículo 63. Será el Director de Obras Públicas el encargado de coadyuvar de manera coordinada con el Director de Protección Civil, en la elaboración o en su caso, con la actualización del Atlas Municipal de Riesgos. A más tardar en un término de 150 días naturales siguientes al inicio de la Administración Municipal, el cual deberá ser presentado por el Presidente Municipal para la aprobación del Ayuntamiento en el término de 30 días naturales siguientes para su respectiva publicación.



La actualización del Atlas Municipal de Riesgos se realizará cada dos años bajo el mismo procedimiento.

Artículo 64. En el Atlas Municipal de Riesgos, deberán establecerse los diferentes niveles de peligro y riesgo, para todos los fenómenos que influyan en las distintas zonas del Municipio. Dichos instrumentos deberán ser tomados en consideración por las autoridades competentes, para la autorización o no de cualquier tipo de construcciones, obras de infraestructura o asentamientos humanos.

Artículo 65. En caso de riesgo, alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre, la Dirección instalará un puesto de coordinación que dispondrá del Atlas Municipal de Riesgos para facilitar la planeación y ejecución de los trabajos.

Artículo 66. El Atlas Municipal de Riesgos contiene información valiosa que permite determinar varios factores clave:

- I. Identificación de zonas susceptibles de riesgo, desastre o catástrofe;
- II. Evaluación de la gravedad del riesgo, clasificada como alta, media o baja;
- III. Implantación de sistemas de detección y vigilancia de las zonas susceptibles de riesgo;
- IV. Implementación de acciones dirigidas a reducir la gravedad y prevenir posibles riesgos concatenados, desastres o catástrofes; y
- V. Desarrollo de planes específicos de prevención.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 67. En caso de riesgo inminente, la Dirección tomará las medidas de seguridad necesarias para proteger la vida de la población, sus bienes, la planta de producción y el área circundante. Estas medidas garantizarán el funcionamiento de los servicios esenciales del Municipio.

Artículo 68. De conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Protección Civil la Dirección tiene la facultad de aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificación y delimitación de lugares o zonas de riesgo;
- II. Control de rutas de evacuación y acceso a las zonas afectadas;
- III. Acciones preventivas para la movilización precautoria de la población y su instalación y atención en refugios temporales;
- IV. Coordinación de los servicios asistenciales;
- V. El aislamiento temporal, parcial o total del área afectada;
- VI. La suspensión de trabajos, actividades y servicios;
- VII. La clausura total o parcial, con el carácter temporal;
- VIII. La demolición de construcciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- IX. Retiro de instalaciones que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- X. La suspensión de trabajos o servicios que representen un riesgo o se encuentren en zona de riesgo;
- XI. El aseguramiento y destrucción de objetos, productos, sustancias, y los diversos tipos de agentes que puedan provocar desastres;
- XII. La desocupación, desalojos de casas habitación, edificios, escuelas, zonas comerciales, ante la eventualidad de un desastre;
- XIII. La inspección y verificación del almacenamiento, producción, distribución, y venta de productos explosivos; y
- XIV. Las demás que en materia de protección civil determinen las disposiciones reglamentarias y la legislación estatal, tendientes a evitar que se generen o sigan causando daños.

Artículo 69. En los casos en que la situación no suponga un alto nivel de riesgo o emergencia, o no implique una catástrofe, se notificarán previamente las medidas de seguridad al interesado antes de su aplicación. Todo ello sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, puedan imponerse.

Artículo 70. Aun cuando se han aplicado las medidas de seguridad, si el riesgo no puede prevenirse o eliminarse, la Dirección previa audiencia del interesado, podrá proceder al cierre de los establecimientos hasta que se demuestre que el riesgo se ha superado definitivamente.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL



Artículo 71. Las unidades y dependencias de la Administración Pública crearán unidades internas de protección civil y tomarán medidas para implementar los Programas Municipales de Protección Civil en el ámbito de sus respectivas funciones.

Las unidades internas de protección civil estarán integradas por el personal de las unidades o dependencias, debiendo participar en los cursos y capacitaciones de formación que la Dirección realizará, los reforzará mediante la realización de tres simulacros anuales, que serán organizados y realizados por la Dirección.

Artículo 72. Las unidades internas de protección civil rotarán anualmente a sus miembros, a fin de garantizar que cada miembro de las unidades y dependencias de la Administración Pública desempeñe un papel activo en materia de protección civil.

Artículo 73. Es imprescindible colocar en lugares visibles el material de seguridad, la señalización preventiva e informativa, así como el equipo necesario para responder con prontitud ante posibles riesgos, emergencias o catástrofes.

Para cumplir con los requisitos mencionados, la Dirección gestionará la adquisición de este material de seguridad a través de la instancia de la Administración Pública que corresponda.

Artículo 74. En las áreas destinadas a cada una de las unidades y dependencias de la Administración Pública, es obligatorio disponer del equipamiento necesario para prevenir y combatir incendios. Este equipo puede incluir extintores, que deben estar en buenas condiciones para su uso, en base a un adecuado mantenimiento y conservación, garantizando un mejor servicio de protección a la población.

Artículo 75. Es obligación de las unidades y dependencias de la Administración Pública, en el ámbito de sus competencias, colaborar con la Dirección y brindar el apoyo inmediato, conforme a sus atribuciones y capacidades para la atención de emergencias, siniestros o desastres en la población y/o prevenir y salvaguardar la vida e integridad física de todas las personas, sus bienes y entorno en situaciones de riesgo, cuando la situación así lo amerite.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS CURSOS CAPACITACIONES Y SIMULACROS

Artículo 76. La Dirección llevará a cabo cursos y capacitaciones dirigidos al voluntariado y a la población en general, para inducir y acrecentar la información sobre protección civil.

Por lo que implementara en las unidades y dependencias de la Administración Pública, instituciones educativas y a quien así lo solicite los siguientes cursos y capacitaciones:

- I. Manejo de extintores y prueba de fuego
- II. Primeros Auxilios;
- III. Prevención de accidentes;
- IV. Protección en la escuela;
- V. Salidas de evacuación;
- VI. Simulacros; y
- VII. Los demás que legislación en la materia determine.

Artículo 77. La realización de simulacros tiene por objeto verificar y confirmar lo siguiente:

- I. La eficacia de la organización de respuesta a emergencias;
- II. La formación del personal asignado a la organización de respuesta a emergencias;
- III. La formación de todo el personal implicado en la respuesta a emergencias;
- IV. La suficiencia e idoneidad de los recursos y equipos asignados; y
- V. La adecuación de los procedimientos de respuesta ante emergencias.

Los simulacros supondrán la puesta en marcha total o parcial de las medidas recogidas en los procedimientos de emergencia, planes de contingencia y el Programa Interno de Protección Civil.

Artículo 78. Para promover la información en materia de protección civil, la Dirección está facultada para realizar las siguientes acciones:



- I. Establecer convenios con organizaciones sindicales, campesinas y empresariales, así como con instituciones educativas y de investigación;
- II. Participar en programas de capacitación en materia de protección civil para los niveles de preescolar, primaria y secundaria, cuando sea invitada;
- III. Organizar y realizar campañas permanentes para publicar y difundir estudios, investigaciones y materiales que contribuyan a la aplicación de la política de protección civil, así como para fomentar su solidaridad y participación responsable en las acciones programadas;
- IV. Elaborar, publicar y distribuir manuales, folletos, trípticos, carteles y cualquier otro material que contenga temas de prevención y autoprotección en el hogar, en espacios públicos, en el trabajo y en lugares de gran afluencia de personas, a fin de regular el comportamiento de los habitantes del Municipio en caso de desastre o emergencia;
- V. Llevar a cabo campañas de concienciación sobre la señalización y las zonas de seguridad; y
- VI. Promover la realización de simulacros y simulaciones para reducir los daños en caso de catástrofe o emergencia.

TÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS FÍSICAS, MORALES Y DE LOS HABITANTES

Artículo 79. Toda persona tiene el derecho y la obligación de denunciar ante la Dirección cualquier incidente, acción o negligencia que pueda resultar en riesgo, alto riesgo, emergencia o desastre para la población.

Artículo 80. Toda persona tiene derecho a solicitar ayuda a la Dirección en caso de emergencia, accidente, catástrofe o cualquier otra situación mencionada en el presente Reglamento. Estos servicios se prestarán sin discriminación alguna por razón de edad, raza, religión, sexo, situación económica y social, preferencias políticas o cualquier otra forma de discriminación.

Participar en foros de consulta propuestos por la Dirección

Artículo 81. Son derechos y obligaciones de los habitantes, residentes y de cualquier persona que transite por el Municipio, en materia de Protección Civil, las siguientes:

- I. Todos los propietarios, encargados, organizaciones sociales y privadas, organizadores de eventos y cualquier persona que transite o resida temporal o permanentemente en el Municipio están obligados a participar y cooperar bajo la coordinación de la Dirección en la aplicación de las medidas preventivas, de protección y asistencia a la población vulnerable;
- II. Los establecimientos o inmuebles que, debido a sus características específicas o al manejo de materiales peligrosos, representan un riesgo que pueda causar daño grave a la población o causar una emergencia, están obligados a tomar todas las medidas de seguridad que le indique la Dirección para evitar que estos ocurran;
- III. Las empresas clasificadas como de riesgo medio y alto por la Dirección deben tener una póliza de seguro de cobertura amplia de responsabilidad civil y daños a terceros que les brinde protección en caso de un siniestro;
- IV. Los responsables, representantes legales, propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles, establecimientos, puestos ambulantes, y fijos o semifijos según la clasificación correspondiente, que utilicen productos o materiales que pongan en riesgo la seguridad de las personas, sus bienes y el medio ambiente, están obligados a cumplir con las normas de seguridad emitidas y recomendadas por la Dirección;
- V. Los prestadores de servicios o actividades recreativas en las zonas turísticas del Municipio tienen la obligación de atender a las medidas de seguridad que la Dirección les solicite, de acuerdo a la naturaleza de dichas actividades;
- VI. En los casos en que la Dirección determine necesario para atender las demandas propias en materia de prevención y atención de emergencias, los responsables, representantes legales, propietarios, poseedores o arrendatarios de inmuebles y establecimientos están obligados a establecer una unidad interna de protección civil;
- VII. Para garantizar la seguridad de las personas y los asistentes, todas las personas físicas o morales que realicen eventos o espectáculos de concentración masiva, con fines de lucro o sin fines de lucro, deben cumplir con todas las disposiciones de protección civil que le exija la Dirección;
- VIII. Respetar y conservar la señalización preventiva y de auxilio;



- IX. Facilitar el acceso a los equipos de rescate y proporcionar todo tipo de información y apoyo a las autoridades de protección civil; y
- X. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 82. Es competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente Capítulo, el Conciliador Municipal.

Artículo 83. A los efectos del presente Reglamento, serán responsables las siguientes personas:

- I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y todas las demás partes implicadas en las infracciones del presente Reglamento; y
- II. Quienes realicen o faciliten acciones u omisiones que constituyan una infracción, así como los Servidores Públicos que intervengan o permitan la comisión de una infracción.

Artículo 84. La imposición de sanciones, se hará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que conforme a las disposiciones legales corresponda al infractor.

Artículo 85. Las sanciones administrativas por las infracciones a las disposiciones en materia de Protección Civil son:

- I. Multa de 100 a 1500 UMA'S;
- II. Arresto Administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Demolición;
- IV. Clausura temporal; y
- V. Clausura definitiva.

Artículo 86. Las infracciones cometidas, serán calificadas por el Conciliador Municipal atendiendo a la gravedad del caso específico y se podrá auxiliar de la fuerza pública para la aplicación de las mismas.

Artículo 87. Al imponerse una sanción administrativa se tomará en cuenta:

- I. El daño o peligro que se ocasionó o pueda ocasionarse a la salud pública o a la seguridad de la población;
- II. La gravedad de la infracción; y
- III. La reincidencia en su caso.

Artículo 88. Tratándose de clausura, el personal encargado de ejecutarla deberá levantar acta circunstanciada, observando las formalidades establecidas para las Inspecciones.

Artículo 89. Cuando se ordene la suspensión de una obra, instalación o servicio como medida de seguridad, la Dirección ordenará al infractor que realice los actos o subsane las omisiones que lo motivaron, fijando un plazo para ello

Artículo 90. En caso de que un riesgo se hubiera producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales, de personas o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la Dirección, el Conciliador Municipal, sin perjuicios de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa a quien resultase responsable.

Artículo 91. En caso de que se produzcan emergencias o desastres en los establecimientos debido a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos, la Dirección ordenará la desocupación del edificio, la suspensión de las actividades y la clausura de los lugares donde se realicen, así como la implementación de cualquier otra medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo con este Reglamento.



Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las disposiciones legales correspondientes.

TÍTULO OCTAVO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 92. Las personas físicas o morales, podrán interponer el recurso de revisión sobre resoluciones administrativas, mediante el procedimiento que establece la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 93. Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de procedimientos administrativos se aplicará lo conducente y en forma supletoria la Ley estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo

Artículo 94. Contra los actos y resoluciones administrativas que dicte o ejecute la Dirección, lo interesados estarán a lo dispuesto en la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

Artículo 95. Las resoluciones dictadas de los procedimientos administrativos con motivo de la aplicación del presente Reglamento podrán ser impugnadas mediante el recurso de inconformidad, conforme a las reglas establecidas en la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo para el Estado de Hidalgo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA

Artículo 96. Los miembros de la Dirección serán responsables de los actos y omisiones en que incurran en el ejercicio de su cargo, dicha responsabilidad podrá ser exigida por las autoridades competentes, por particulares, cuando lesionen sus derechos y por el ministerio público cuando se comentan delitos y exista denuncia de hechos.

Artículo 97. Toda acción u omisión derivada de sus funciones se resolverá por lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Hidalgo y lo que determine el Órgano Interno de Control del Municipio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Posterior a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, la Dirección de Protección Civil, contarán con 180 días para realizar la capacitación de su personal, para su correcta aplicación.

TERCERO. Los permisos y licencias que se encuentren en trámite al entrar en vigor el presente Reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones legales vigentes anteriores a la fecha de iniciación de vigencia.

INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE ACAXOCHITLAN, ESTADO DE HIDALGO.

TEC. ADMÓN. ERIK CARBAJAL ROMO.

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA

LA.P. IGNACIA ALICIA MÁRQUEZ DE LA FUENTE

SÍNDICO MUNICIPAL.
RÚBRICA

L.A. LUIS FELIPE ISLAS RODRÍGUEZ

REGIDOR
RÚBRICA

C. ARELY MUÑOZ GONZÁLEZ

REGIDORA
RÚBRICA



ARQ. RAÚL ORTEGA MARTÍNEZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

TEC. ADMON. GRISEL GONZÁLEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

**MTRO. ALEJANDRO GONZÁLEZ DE LA
FUENTE.**

**REGIDOR
RÚBRICA**

**ISC. ALEJANDRA AZUCENA PÉREZ
TLAXCANTITLA**

**REGIDORA
RÚBRICA**

TEC. AUTOM. JOSE LUIS RODRÍGUEZ CRUZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

LIC. SALVADOR NERI SOSA.

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. BERNARDINA ARROYO VARGAS.

**REGIDORA
RÚBRICA**

C. CÁNDIDO ZAPOTITLA QUIROZ

**REGIDOR
RÚBRICA**

C. JOSELINE VENTURA HERNÁNDEZ

**REGIDORA
RÚBRICA**

**LIC. PEDAG. MARÍA MONSERRAT ISLAS
MÁRQUEZ**

**REGIDORA
RÚBRICA**

Derechos Enterados.- 16-04-2024
14141



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo

